



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-631-2025-UNSAAC

23 MAY 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el OFICIO N.º 218-2025-EPG-UNSAAC, emitido dentro del Expediente No. 818298, la Dra. Nelly Ayde Cavero Torre, identificada con DNI N.º 23829555, directora general (e) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita considerar su abstención para concurso de contrata docente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18º señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8º y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7º;

Que, a través del expediente del Visto, con OFICIO N.º 218-2025-EPG-UNSAAC, la directora general (e) de la Escuela de Posgrado, la Dra. Nelly Ayde Cavero Torre, pone en conocimiento que tiene familiares que se están presentando al concurso de contrata para docentes en el semestre académico 2025-I, por este motivo solicita se sirva disponer a quien corresponda se emita la resolución de abstención en el proceso de contrata de docentes semestre académico 2025-I;

Que, mediante NOTA DE ATENCIÓN: N.º 81-2025-DAJ-UNSAAC, la Oficina de Asesoría Jurídica; indica que, para poder emitir dictamen legal respecto a la solicitud de la administrada, es necesario que especifique los nombres, apellidos, grado de parentesco y a que facultad se presentan sus familiares, en el concurso de contratación docente en el Semestre Académico 2025-I;

Que, en respuesta al requerimiento realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dra. Nelly Ayde Cavero Torre, a través del OFICIO N.º 355-2025-EPG-UNSAAC, indica a que familiares se refirió en su solicitud, así se tiene:

- **Mgtr. Luz Ive Loayza Vda. De Miranda.**
Grado de parentesco : Segundo grado de afinidad (concuñada).
Concursa : Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas.
- **Miguel Ángel Janqui Cavero.**
Grado de parentesco : Tercer grado de consanguinidad (SOBRINO).
Concursa : Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica.

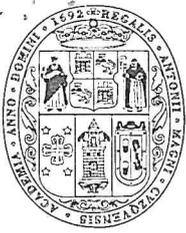
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el DICTAMEN LEGAL: N.º 196-2025-DAJ-UNSAAC, realiza el análisis legal del caso, en atención a lo normado en el artículo 1º de la Ley 31299 y el artículo 90º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, señalando que se debe tener en consideración que la recurrente a la fecha viene ejerciendo la función de directora (e) de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC y que por lo señalado por ella, cuenta con parientes que están participando en el concurso de contrata de personal docente para el Semestre Académico 2025-I y en cumplimiento de lo establecido en el marco legal, opina "(...) que la solicitud de abstención de participar en el proceso de contrata de docente para el semestre académico 2025-1, requerida por la Doctora Nelly Ayde CAVERO TORRE, Directora General (e) de la Escuela de Posgrado, sea declarada PROCEDENTE tomando en cuenta los argumentos esgrimidos.";

10

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 818298, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo; así en este caso se tiene que, la directora general (e) de la Escuela de Posgrado, Dra. Nelly Ayde Cavero Torre, viene solicitando abstención para participar en el proceso de contrata de docentes para el Semestre Académico 2025-I; en este entender, debe indicarse lo siguiente: **Primero.**- El artículo 1° de Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos – Ley 31299, dispone que *“Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.”* **Segundo.** – El artículo 15° de la DIRECTIVA N° 004 -2024-SERVIR-GDSRH sobre Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, señala *“(…) La abstención del/la miembro del Comité de Selección aplica únicamente respecto al/la postulante que genera la causal, por lo que mantiene su calidad de evaluador/a respecto de los demás postulantes. El trámite de la abstención se lleva a cabo conforme al procedimiento y reglas previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”* **Tercero.** – El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el artículo 99° las causales de abstención, encontrándose establecido en el numeral 1, como causal de abstención *“Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.”*, en correlación el artículo 100° estipula en el numeral 100.1, que *“ La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”* **Cuarto.** – El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 17.1 del artículo 17° que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”* En aplicación del marco legal expuesto, y tomando como base la opinión vertida en el presente caso por la Oficina e Asesoría jurídica por medio del DICTAMEN LEGAL: N° 196-2025-DAJ-UNSAAC, la solicitud de abstención realizada por la Dra. Nelly Ayde Cavero Torre, directora general (e) de la Escuela de Posgrado, debe ser atendida;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 818298, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de abstención en el proceso de contrata de docentes semestre académico 2025-I, realizado por la directora general (e) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, con eficacia anticipada, en mérito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: PONER en CONOCIMIENTO del Vicerrectorado Académico, la presente resolución, con la finalidad tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo declarado en el presente acto administrativo.

TERCERO: DISPONER que la Dirección General de Administración de la Institución, proceda a realizar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, conforme a Ley. 1 1

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten signature]
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OAJ / ESCUELA DE POSGRADO / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (4) / SU. EMPLEO / SU. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten signature]
BOG. M. NYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)